



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 545
(20 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUXILIO EDUCATIVO A UNA TRABAJADORA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., POR ESTUDIO DE SUS HIJOS

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de Septiembre de 2018 (Estatutos de la Empresa) expedidos por la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO:

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.**, es una Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: *“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...”*

3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: *“1. De acuerdo con el Artículo 39 de la Constitución Política, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”.*

4. Que la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical **SIMTRAEMSDS**, Subdirectiva de Piedecuesta 2021 – 2023, en su Artículo 39 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 39. AUXILIO DE ESTUDIO: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa concederá anualmente becas como auxilio educativo para los hijos biológicos y/o adoptados de los trabajadores que cursen estudios primarios, secundarios, tecnológicos, universitarios y estudios por una condición especial en entidades educativas con registro lcfes:

- Especial diez (10) días de SMMLV por cada semestre cursado.
- Primaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado
- Secundaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado
- Universitaria quince (15) días de SMMLV por cada semestre cursado

Parágrafo 1°: Para acceder a este beneficio los trabajadores afiliados a Sintraemsdes Subdirectiva Piedecuesta deberán demostrar la calidad de beneficiario y allegar soporte de la matricula correspondiente a cada uno de los niveles y periodos académicos. Para el caso de los estudiantes universitarios este beneficio se reconocerá hasta la edad de los 25 años.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

En caso de que el hijo o hija del trabajador (a) pierda un curso académico o semestre la empresa no reconocerá este auxilio en el periodo de repetición.

Parágrafo 2°: El presente incentivo no será constitutivo de salario para ningún efecto de carácter laboral, ni de liquidación de aportes parafiscales, ni de liquidación de aportes a la seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996; y el artículo 5 de la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 3°: En el caso que el trabajador tenga un hijo en condición especial, deberá llevar certificaciones médicas que demuestren el tipo de condición especial del hijo. En estos eventos no se requerirá entidades educativas con registro ICFES."

5. Que las solicitudes elevadas por la Trabajadora **ANA MILENA CARRILLO CÉLIS** de fecha **06 de Septiembre de 2022**, corresponden al Auxilio Educativo para su hijo **WALTER JULIÁN LARROTA CARRILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.102.388.213** de Piedecuesta, quien cursó el **Noveno Nivel y/o Semestre Académico** en el programa de **Arquitectura durante el Primer Periodo o Semestre de 2022** en la Universidad Antonio Nariño de Bucaramanga – UAN – y de su hija **JESSICA DANIELA LARROTA CARRILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.005.543.555** de Piedecuesta, quien cursó el **Primer Nivel y/o Semestre Introdutorio del Programa de Formación Complementaria (Tecnológica), durante el Primer Periodo o Semestre de 2022** en la Escuela Normal Superior de Piedecuesta.

6. Que de acuerdo a las solicitudes elevadas por la Trabajadora **ANA MILENA CARRILLO CÉLIS**, Auxiliar Administrativo en fecha **06 de Septiembre de 2022**, se procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que menciona el Artículo 39 de la Convención Colectiva de Trabajo, firmada entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical SIMTRAEMSDDES Subdirectiva Piedecuesta 2021 – 2023, y se establece la viabilidad para otorgar este Auxilio Educativo.

7. Que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2022 corresponde a la suma de Un Millón de Pesos (\$1.000.000) M/CTE., **correspondiendo como Auxilio Educativo el valor de Quinientos Mil Pesos (\$500.000) M/CTE., para cada uno de sus dos (2) hijos que cursan Estudios Universitarios**, equivalente a 15 días de SMMLV, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 39 de la Convención Colectiva, para un Total de **Un Millón de Pesos (\$1.000.000) M/CTE.**

8. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario conceder Auxilio Educativo en favor de la trabajadora **ANA MILENA CARRILLO CÉLIS**, teniendo como beneficiarios a su hijo **WALTER JULIAN LARROTA CARRILLO** y a su hija **JESSICA DANIELA LARROTA CARRILLO**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Auxilio Educativo en favor de la Trabajadora **ANA MILENA CARRILLO CÉLIS**, teniendo como beneficiarios a su hijo **WALTER JULIAN LARROTA CARRILLO** y a su hija **JESSICA DANIELA LARROTA CARRILLO**, por valor total de **Un Millón de Pesos (\$1.000.000) M/CTE.,** equivalente a 15 días de

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📺 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cro 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

SMMLV para cada uno de sus hijos que cursan Estudios Universitarios de acuerdo a lo expresado en el Artículo 39 de la Convención Colectiva firmada con SINTRAEMSDES.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., para que realice el **pago del Auxilio Educativo**, en favor de la Trabajadora **ANA MILENA CARRILLO CÉLIS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.723.200 de Piedecuesta, teniendo como beneficiarios a su **hijo WALTER JULIAN LARROTA CARRILLO** y a su **hija JESSICA DANIELA LARROTA CARRILLO** por un valor total de **Un Millón de Pesos (\$1.000.000) M/CTE.**; equivalente a 15 de SMMLV para cada uno de sus hijos de acuerdo a lo expresado en el Artículo 39 de la Convención Colectiva y de acuerdo a los considerandos del presente Acto Administrativo, previa disponibilidad presupuestal.





ARTÍCULO TERCERO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los **Veinte (20)** días del mes de **Septiembre** del **Dos Mil Veintidós (2022)**.

Comuníquese y Cúmplase,



GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ 
 Revisó Aspectos Técnicos: MYRIAN QUINTERO ROJAS 
 Revisó Aspectos Jurídicos: LILIANA VERA PADILLA 
 Proyectó: JUAN ABELARDO RINCÓN LÓPEZ CPS T.T. 

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

